



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 -2022-CM-MDB

Belén, 25 de noviembre del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Belén en Sesión Extraordinaria de Concejo, mediante **Acuerdo de Concejo N° 010-2022-SO-CM-MDB**, de fecha 25 de noviembre del 2022, aprobó por **UNANIMIDAD** del Órgano Corporativo la “**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE BELÉN – 2022**” y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establecen que las municipalidades gozan de potestad tributaria, para crear. Modificar y suprimir contribuciones y tasas y derecho municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, dentro de su jurisdicción.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, modificado en parte por el Decreto Legislativo N° 953 establece en segundo párrafo de la norma IV del Título Preliminar y en su artículo 41° que: los Gobiernos Locales, que mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y derecho municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, así como condonar con carácter general el interés moratorio y otras sanciones respecto de los tributos que administran.

Que, los numérolas 1) y 2) del Art. 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 señala que son rentas municipales los tributos creados por a su favor, contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su Consejo Municipal, y que constituyen sus ingresos propios.

Que, considerando que existe un alto porcentaje de morosidad tributaria entre los contribuyentes del Distrito, que no han cumplido con cancelar sus deudas por concepto del Impuesto Predial, Alcabala, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, Multas Tributarias, y Multas Administrativas; es necesario brindar de manera EXCEPCIONAL, las facilidades que requieren, a efectos de que cumplan con regularizar el pago de sus obligaciones tributarias; es facultad de la Municipalidad de Belén establecer las condiciones sobre las cuales se ofrecen los diferentes descuentos, con el objetivo de que todos aquellos que tienen se vean beneficiados.

Que, mediante **Oficio N° 0304-2022-GAT-MDB**, de fecha 18.11.2022, la Gerencia de Administración Tributaria donde sustenta las razones por la cual propone se apruebe la Ordenanza Municipal que Establece Beneficios Tributarios a Favor de los Contribuyentes del Distrito de Belén Año 2022, corroborando el **Informe N°096-2022-SGAyRT-GAT-MDB**, de fecha 18 de noviembre del 2022.

Que, mediante el **Informe Legal N° 245-2022-MDB-OAJ**, de fecha 21.11.2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, da opinión que resulta legalmente viable que se apruebe la “**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE BELEN PARA EL AÑO 2022**”.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 inciso 8) y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores presentes, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE BELÉN.

Artículo 1°.- Objetivos:

La presente Ordenanza tiene como objetivo, establecer beneficios e incentivos por pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Alcabalas, dentro de la jurisdicción del Distrito de Belén.

Artículo 2°.- alcances y Acogimiento:

Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza están dirigidos a los contribuyentes que mantienen deuda tributaria y no tributaria pendiente de pago con Entidad Municipal.

Para el acogimiento durante la vigencia de la presente Ordenanza se tendrá como requisito primordial que el contribuyente cancele el Impuesto Predial del presente año 2022 y/o cualquier año anterior, y mantenga deudas pendientes de pago, ya sea por Impuesto Predial o Arbitrios Municipales.

Artículo 3°.- Beneficios y Plazos:

Los beneficios para otorgarse serán de acuerdo con las siguientes condiciones:

CONDICION	IMPUESTO PREDIAL AÑOS	ESCALA DE DEUDA DE CONTRIBUYENTES	BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN ARBITRIOS	VENCIMIENTO DE PAGO CON BENEFICIOS
Cancelar el Impuesto Predial Anual	2018 al 2022	TODOS LOS CONTRIBUYENTES	50%	Hasta el 31/12/ 2022.
	2017 y anteriores	TODOS LOS CONTRIBUYENTES	80%	

✓ En caso del pago del Impuesto Predial, se condonará los 100% de los intereses, moras y reajustes a aquellas deudas que se encuentren en la vía ordinaria o coactiva.

✓ En el caso de los arbitrios municipales, se aplicarán los beneficios sobre el monto insoluto, y se condonara el 100% de los intereses y mora.

✓ En caso de la cancelación total de deudas que se encuentren en procedimientos coactivos iniciado por cualquier tipo de tributo, se aplicara la condonación del 100% de las costas y gastos generados en el procedimiento.

✓ Se perderá el beneficio en arbitrios, si durante un proceso de Fiscalización o Declaración de Rectificación se determina una mayor obligación por Impuesto Predial, pero podrá volver acogerse a los beneficios; siempre y cuando cancele todo el Impuesto Predial generado, durante la vigencia de la presente ordenanza.

✓ Beneficio por adulto mayor no pensionista y pensionista, luego de deducir de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial; si genera impuesto predial alguno, se aplicará el beneficio tributario en los arbitrios municipales correspondiente, además de la condonación del 100% de intereses y Moras del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

✓ Respecto a los adultos mayores no pensionistas y pensionistas, en el caso de que, luego de deducir de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, no genera impuesto predial alguno, el beneficio tributario de condonación de deuda en el pago de los arbitrios municipales es de 50%.

Artículo 4°.- Estado de la deuda

La deuda por lo que los contribuyentes se acojan al presente beneficio, se mantendrá el estado en que se encuentre hasta su cancelación total. Por lo tanto, el acogimiento del beneficio no conllevará al quiebre y/o condonación de los valores tributarios (Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación) salvo las condiciones mencionadas en el artículo anterior y tampoco se dejará sin efecto las resoluciones de ejecución coactiva ni medidas cautelares, hasta que no se cancele la totalidad de la deuda contenida en el valor correspondiente.

El acogimiento a la presente Ordenanza, se dará con el pago en efectivo, en cheques o a través de depósitos y transferencias bancarias e interbancarias de lo adeudado, es por ello que no se interrumpen los procesos regulares de emisión de valores, procesos de fiscalización, ni el inicio de procedimiento de cobranza coactiva, o medidas cautelares, sobre el monto adeudado sin considerar ningún beneficio.

Artículo 5°.- Desistimiento

El acogimiento al presente beneficio, implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, surtiendo los efectos legales que las normas vigentes en materia tributaria le confieren. En el caso de los reclamos como apelaciones u otros procedimientos tributarios, respecto de la deuda pagada dentro de la vigencia de la presente ordenanza, se tendrán por desistidos en el caso que no se presenten escritos de desistimiento de los mismos.

Artículo 6°.- Pagos Anteriores.

Los montos pagados con anterioridad de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no genera derecho a devolución y/o compensación alguna.

Artículo 7°.- Descuentos Excepcionales

Adicionalmente se dará un 10% de descuento en forma excepcional en arbitrios municipales a todos los contribuyentes que solo mantengan deuda pendiente de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2022.

Artículo 8°.- Fraccionamiento y Pérdida de Fraccionamiento.

En el caso de contratos de fraccionamiento realizadas antes de entrada en vigencia la presente Ordenanza, se condonarán los intereses generados por las cuotas impagas, debiendo el contribuyente solo pagar la cuota insoluta de dicho fraccionamiento. Está condicionada a los pagos realizados durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- Vigencia

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial de la Región, hasta el 31 de diciembre del 2022, de acuerdo a lo descrito en el Artículo 3° del presente documento.

Artículo 10°.- Cumplimiento

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Administración y Recaudación Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Y Control, Oficina de Ejecución Coactiva; así como a la Oficina de Tecnología de la Información y las Unidades Orgánicas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Belén su publicación en el Diario Oficial Regional y a la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Belén su difusión. Asimismo, se disponga su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Belén y en el portal de transparencia correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- CUMPLIMIENTO.

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Administración y Recaudación Tributaria, Oficina de Ejecución Coactiva; así como a las unidades organizadas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza; y su difusión a la Secretaria General, Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, Oficina de tecnologías de la Información y Comunicación, su publicación en los medios y portal web.

SEGUNDA.- Deróguese toda publicación que se oponga a la presente Ordenanza.

TERCERA.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

El Concejo Municipal mediante la presente Ordenanza faculta al señor Alcalde para que, mediante decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia, los plazos de acogimiento, fechas de vencimiento y/o dicte las disposiciones complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


Municipalidad Distrital de Belén
CPD GILSON LECCA GARCIA
ALCALDE